

Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico”

Ley Núm. 149 de 8 de agosto de 2006

Para declarar la segunda semana del mes de septiembre de cada año como la, "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico", en reconocimiento a la valiosa contribución de tan esforzados servidores públicos en el proyecto social de la rehabilitación correccional de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación correccional es sin lugar a dudas, uno de los proyectos gubernamentales de mayor importancia para nuestra sociedad, ya que va encaminado a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por alguna lamentable razón se han visto privados de su libertad.

En ese proceso Puerto Rico cuenta con excelentes servidores públicos quienes tienen el compromiso de investigar, supervisar y desarrollar el plan institucional o de tratamiento encaminado a la rehabilitación de los miembros de la población correccional. En su labor diaria el Técnico de Servicios Sociopenales cumple con su responsabilidad de hacer recomendaciones sobre bonificaciones a la sentencia de la población correccional, planifica actividades sociales, culturales, religiosas y deportivas, entre otros, con el fin de modificar los estilos de vida de estas personas. No obstante, los retos y limitaciones, estos profesionales han demostrado ser agentes de cambio en la modificación de conducta y contribuyen a la adecuada reintegración a la libre comunidad de los ofensores sociales.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa y en reconocimiento a la labor excepcional de estos destacados servidores públicos, entiende meritorio el que se declare la segunda semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5213 Inciso (a)]

Se declara la segunda semana de septiembre de cada año como la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico", en reconocimiento a la valiosa contribución de tan esforzados servidores públicos en el proyecto social de la rehabilitación correccional de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5213 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez días de anticipación al primero de septiembre, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a

conmemorar la segunda semana del mes de septiembre como la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico", así como también ordenará a las agencias concernidas a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CORRECCIÓN.